



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, sancionan con fuerza de Ley*

### MODIFICACION SOBRE EL CONCURSO DE JUECES EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el artículo 13°, de la Ley 24.937, modificado por la ley 26.855, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“ARTICULO 13. — Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes e idoneidad de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le establecen esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia.

Asimismo, será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura.

Aquellos cursos o carreras de posgrado, correspondan o no a la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, que cuenten con la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos serán considerados como antecedentes especialmente relevantes en los concursos para la designación



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

de magistrados y en la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial.

A) Concurso. La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo por mayoría absoluta del total de sus miembros, de conformidad con las siguientes pautas:

1. Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante, la comisión convocará a concurso dando a publicidad las fechas de los exámenes, estableciendo las condiciones para que los mismos sean aprobados, y la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que dicho concurso estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia territorial, de materia y grado. Alternativamente, cuando el plenario se lo encomiende, deberá convocar a concurso previo a la producción de la o las vacantes, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º, inciso 6, de la presente ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte. La comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, en cuyo caso las ternas quedarán confeccionadas con una cantidad total de tres (3) candidatos distintos por cada cargo vacante concursado.

2. Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación y aprobación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes, debiendo garantizar igualdad de trato y no discriminación entre quienes acrediten antecedentes relevantes en el ejercicio de la profesión o la actividad académica o científica y aquellos que provengan del ámbito judicial;



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

La forma de calificación de los exámenes, y su contenido, garantizará el pleno conocimiento por parte de los aspirantes., de la normativa aplicable en cuestiones de derecho de fondo y de forma, estableciendo para su aprobación una calificación igual o superior a 60/100 o 6 sobre un total de 10.

3. Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

B) Requisitos. Para ser postulante se requerirá ser abogado y las demás condiciones exigidas para ser miembro del Consejo de la Magistratura. No podrán ser postulantes las personas que hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico-militar o respecto de quienes se verifiquen condiciones éticas opuestas al respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos.

La nómina de aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

C) Procedimiento. El Consejo —a propuesta de la comisión— elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por profesores de cada especialidad y de áreas generales de la formación jurídica designados por concurso en universidades nacionales públicas.

El jurado quedará conformado en cada caso por los cuatro (4) miembros de dichas listas de especialistas que resulten sorteados por la comisión. El sorteo deberá efectuarse públicamente por mecanismos que garanticen la



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

transparencia del acto. Los miembros, funcionarios y empleados del Consejo no podrán ser jurados.

Asimismo se conformará un Jurado de Revisión, con idéntica formación que el Jurado designado conforme el punto precedente, y a los únicos fines de analizar las impugnaciones de los postulantes.

El jurado tomará el examen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, y determinará quienes, habiendo aprobado el examen, pueden continuar con el proceso de designación.

Quienes no aprueben el examen, deberán esperar 1 (un) año calendario para una nueva postulación.

Cumplido el proceso de calificación, elevará las notas de los aspirantes aprobados a la comisión, la que calificará los antecedentes de los mismos, obrantes en la sede del Consejo,

De todo ello, se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco (5) días, debiendo la comisión expedirse en un plazo de veinte (20) días hábiles.

En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes que hubieran aprobado el examen, la comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal.

La entrevista con el plenario será pública y tendrá por objeto evaluar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática del concursante.



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

El plenario podrá, a pedido debidamente fundado del interesado, habilitar la revisión de las impugnaciones a las calificaciones de los exámenes escritos por el Jurado de Revisión oportunamente conformado, de los antecedentes y dictámenes, por el cuerpo

Toda modificación a las decisiones de la comisión deberá ser suficientemente fundada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría absoluta del total de sus miembros y la misma será irrecurrible.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa (90) días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo sólo podrá prorrogarse por treinta (30) días hábiles más, mediante resolución fundada del plenario, en el caso de que existieren impugnaciones.

El rechazo por el Senado del pliego del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo importará la convocatoria automática a un nuevo concurso para cubrir la vacante de que se trate.

D) Publicidad. Este requisito se cumplimentará con la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, en tres (3) diarios de circulación nacional y en dos (2) diarios de circulación local —según la jurisdicción de la vacante a concursar— en cuatro (4) medios de comunicación audiovisual nacional y en dos (2) medios de comunicación audiovisual local —según la jurisdicción de la vacante a concursar— en la que se indicará con claridad, el llamado a concurso, las vacantes a concursar y todos los datos correspondientes, individualizando los sitios en donde pueda consultarse la información in extenso, a lo que se agregará la obligación de comunicar a los colegios de abogados, a las



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

universidades nacionales y a las asociaciones de magistrados y abogados, nacionales y de la jurisdicción de la vacante a concursar. El Consejo deberá mantener actualizada, a través de sus órganos de documentación y comunicación, la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin, de modo de posibilitar a todos los aspirantes de la República conocer y acceder a la información con antelación suficiente.

E) Subrogancias. Es de la competencia de la comisión proponer la designación de magistrados subrogantes nacionales y federales, de acuerdo a la normativa legal vigente y elevar dicha propuesta al plenario para su consideración.“

ARTÍCULO 2° —Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Todos sabemos que nuestro sistema de Gobierno, republicano y democrático se sustenta en la división de poderes, y en la independencia de cada uno de ellos respecto de los otros dos.

Asimismo es necesario que exista entre los tres Poderes del Estado, Ejecutivo, legislativo y Judicial, un control del ejercicio que realizan cada uno de ellos, y un sistema de pesos y contrapesos que garantice la plena vigencia de los derechos y obligaciones de cada uno de los Ciudadanos.

En ese convencimiento, la Reforma constitucional de 1994 ha creado el Consejo de la Magistratura, fortaleciéndose así el control sobre el Poder Judicial que realizan los Legisladores y el Ejecutivo Nacional, reforzando así los principios constitucionales que ya estaban consagrados desde 1853.

Hoy más que nunca, a partir del fallo de Suprema corte de Justicia de la Nación de fecha 16 de diciembre de 2021, donde por unanimidad de sus miembros se ha dictado la inconstitucionalidad de los artículos 1° y 5° de la Ley 26.080 que modificara la Ley 24.937, y que, además, impone la sanción de una nueva Ley para regir el Consejo de la Magistratura, es necesario que el Poder Legislativo avance sobre una modificación de las normas aplicables al caso



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Si bien este proyecto no pretende la sanción de una norma íntegra que modifique el Régimen vigente, resulta de interés atento la inclusión por parte del Poder ejecutivo de este tema para la eventual sesión extraordinaria, y la presentación de varios proyectos que pretenden la sanción de una nueva ley.

Habiendo tomado conocimiento de los textos presentados en ese sentido, he advertido que ninguno de ellos avanza sobre una situación que entiendo debe ser modificada y analizada con sentido crítico como lo es la evaluación que se realiza de los aspirantes a cargo de Juez.

En efecto el art. 13 de la Ley 24.937, modificado por la ley 26.855, solo contempla como requisito que los aspirantes a Jueces rindan un examen teórico pero no impone como requisito alguno la aprobación del mismo, como paso primerio del proceso de Concurso, y aunque esto esté fijado posteriormente en la reglamentación de la norma, es necesario que sea esta la que lo fije de aquí en adelante.

Luego tampoco determina en función de los conocimientos probados un orden de prelación para integrar las ternas, y pone por sobre los conocimientos lo que un aspirante “demuestre” en el coloquio, y ello lo puede posicionar mejor para ser designado, por encima del conocimiento del derecho de fondo y el derecho procesal que hay demostrado.

Esto conlleva el riesgo de una designación para aquel que no está técnicamente preparado para su cargo y lo que es peor, a la concreción de errores de derecho y de proceso, que implican como todos sabemos modificaciones de fallos por Órganos superiores, con el consabido dispendio de Justicia.

Por ello, el proyecto contempla un piso para la reglamentación de la norma estableciendo que *“La forma de calificación de los exámenes, y su contenido, garantizará el pleno conocimiento por parte de los aspirantes., de la normativa*





“2022 – Las Malvinas son argentinas”

*aplicable en cuestiones de derecho de fondo y de forma, estableciendo para su aprobación una calificación igual o superior a 60/100 o 6 sobre un total de 10”*

Esto eleva la vara de conocimiento requerido que la reglamentación actual fija en 40/100 lo que es a mí entender un muy bajo parámetro de conocimiento real del derecho.

Resulta claro, que para acceder a cualquier puesto, y más aun para tan honorable cargo como lo es el de Juez, se necesita primero acreditar el conocimiento sobre la materia que va a versar la actividad judicial respectiva, y ello es a mi entender mucho más importante que todo aquello que surja de un coloquio,

Se trata entonces de llevar a los cargos de Jueces a ciudadanos probos y con el conocimiento necesario para impartir justicia.

Resulta claro que ese proceso debe ser cristalino y que no acreditar un alto grado de conocimiento, tanto del derecho como del procedimiento, debe ser un impedimento para avanzar en el proceso de selección que realiza el Consejo de la Magistratura.

Asimismo, el proyecto contempla que quien sea desaprobado en dicho examen, deberá esperar un año para una nueva postulación, porque se entiende que es ese, un periodo suficiente para que adquiriera el conocimiento necesario,

Por otro lado se establece que el que se sienta perjudicado por una mala calificación podrá impugnar el resultado negativo y acceder a revisión de su examen, garantizando así los derechos de todos los postulantes, y para ello se impone la formación de un Jurado de Revisión, que solo intervendrá en caso de impugnaciones a la calificación de los postulantes que pretendan se revise su nota..



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Lo que no puede soslayarse es que, en defensa del pleno ejercicio de los derechos de cada uno de los ciudadanos, es nuestro deber velar por la capacidad moral e intelectual de quienes habrán de desempeñar el cargo de Juez.

Por ello, y siendo que se tratarán en lo inmediato leyes a fin de adecuar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura a lo requerido por la Corte Suprema, es que entiendo es el momento oportuno para introducir esta reforma por demás necesaria.

Por ello pido a mis pares, acompañen este proyecto de ley-

Autora: María Luján Rey

Acompañan: Mercedes Joury , Sofia Brambilla, Gerardo Milman,  
Carolina Castets, Adriana Ruarte